



Resolución No. CSJCOR22-364
Montería, 20 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00203-00

Solicitante: Sr. Omar Madrid Marroquín

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-40-22-702-2015-00436-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 18 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión extraordinaria del 18 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 6 de mayo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 9 de mayo de 2022, el señor Omar Madrid Marroquín en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Omar Madrid Marroquín contra Rafael José Anaya Osorio, radicado bajo el No. 23-001-40-22-702-2015-00436-00

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) 1. EL 24 DE FEBRERO 2020 SE PIDE QUE SE DECRETE EMBARGO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO RAFAEL ANAYA OSORIO Y SE LIBEREN OFICIOS PARA LA ORIP DE MONTERIA.

(…)

LLEVO MAS DE 780 DIAS HACIENDO ESTA PETICION SIN QUE ME RESUELVAN NADA, TEMIENDO QUE LA MEDIDA YA SEA ILUSORIA, SIN QUE SE LOGRE RESPUESTA ALGUNA.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-207 del 10 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (10/05/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 16 de mayo de 2022 el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En atención al Oficio CSJCOO22-686 de fecha 10 de marzo de la presente anualidad, remitido por esa Honorable Corporación, por medio del cual se me solicita “(...)... información detallada respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por OMAR MADRID MARROQUIN contra RAFAEL JOSE ANAYA OSORIO, radicado bajo el N° 23-001-40-03-702-2015-00436-00, que cursa en la célula judicial que regenta - Ello, debido a que el señor OMAR MADRID MARROQUIN, presentó ante esta Corporación solicitud de vigilancia judicial administrativa”, me permito rendir el siguiente informe:

Como primera medida debo informarle que desde el 1 de octubre de 2021 me desempeño como Juez Primero Civil Municipal de Montería en propiedad, por haber sido aprobado mi traslado por el honorable Tribunal Superior de Montería del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto mi informe estará basado en lo que legalmente me ha manifestado el señor ROLDAN SALGADO CARVAJALINO secretario de este Despacho y lo que se encuentra registrado en Justicia XXI Web (TYBA) para tal fin le expongo lo siguiente:

En ese sentido debo indicarle que lo aquí solicitado por el quejoso se encuentra resuelto en auto de fecha 6 de mayo y fue publicado en el estado No. 58 el 9 de mayo del 2022 y efectivamente se decretaron las medidas cautelares requeridas por la parte demandante, por tal motivo le corresponde al apoderado contactarse con la secretaria del Despacho para que pueda retirar personalmente dichos oficios, ello teniendo en cuenta señor Magistrado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería solo acepta que dichos oficios vayan firmados en original por el secretario del Despacho, esto ante los múltiples inconvenientes que han tenido. Acuérdesse que esto lo tratamos en reunión que usted nos convocó como jueces, junto con la Registradora de Instrumentos Públicos.

Como consecuencia de lo anterior, no le asiste razón al quejoso cuando manifiesta que no se le resuelto lo correspondiente a la medida cautelar solicitada

Por lo que le solicito al Quejoso y demandante que esté atento de lo que agrega y publica en la Plataforma TYBA y que por favor se acerque personalmente al Juzgado a retirar dichos oficios.

Dicho lo anterior, muy humildemente le solicito archivar la solicitud por existir carencia actual de objeto, teniendo en cuenta que este despacho ha dado estricto cumplimiento a lo solicitado por el quejoso.”

Anexa (1 archivo): Auto de 6 de mayo de 2022

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la

Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Omar Madrid Marroquín, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno frente a múltiples solicitudes donde se pide que se decrete embargo de la propiedad del demandado Rafael Anaya Osorio y se liberen oficios para la ORIP de Montería.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, informó a esta Seccional que por auto de fecha 6 de mayo de 2022 el cual fue publicado en el estado No. 58 el 9 de mayo del 2022 y efectivamente se decretaron las medidas cautelares requeridas por la parte demandante, y que por tal motivo le corresponde al apoderado contactarse con la secretaria del despacho para que pueda retirar personalmente dichos oficios.

Por tal motivo el juzgado le solicita al apoderado judicial del demandante que esté atento de lo que llega y se publica en la Plataforma TYBA y que se acerque personalmente al Juzgado a retirar dichos oficios.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (10/05/2022), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, el 6 de mayo de 2022 contestó la solicitud pendiente de respuesta, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

En consecuencia, de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

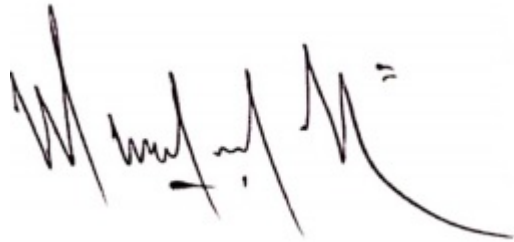
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00203-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Omar Madrid Marroquín contra Rafael José Anaya Osorio, radicado bajo el No. 23-001-40-22-702-2015-00436-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el Señor Omar Madrid Marroquín.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y al Señor Omar Madrid Marroquín, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg